

INFORME RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO DE ARAGON.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.57^a, atribuye a la Comunidad Autónoma en el ámbito de las competencias exclusivas, la protección civil, que incluye en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

El *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 e) atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, las competencias en materia de organización, planificación y gestión de la protección civil correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este mismo texto, en el artículo 23 a), al establecer las funciones del Servicio de Seguridad y Protección Civil, incluye de nuevo dicha competencia, recogiendo además la letra k), la competencia en la coordinación en emergencias de los miembros de las agrupaciones de voluntarios de protección civil.

La *Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón*, dedica el Capítulo III de su Título III a la regulación del Voluntariado de emergencias, organizaciones constituidas sin ánimo de lucro, con la finalidad siempre de cooperar con las Administraciones Públicas en las funciones de protección civil. En concreto, el artículo 54 de dicho texto normativo, regula el fomento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias mediante campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades que desarrollen en el ámbito de la protección civil, formación del voluntariado y asistencia técnica.

El ya derogado Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, aprobado por Decreto 109/1995, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón (B.O.A. núm.

62, de 25 de mayo de 1995) creó en su epígrafe 4.9 la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón, integrada por todas las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que actuasen en la Comunidad Autónoma, con arreglo a los criterios que el propio Plan Territorial señalaba.

En desarrollo del citado Decreto 109/1995, derogado insistentemente actualmente por el Decreto 220/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, mediante el cual se aprueba el nuevo Plan Territorial de Aragón, se dictó la Orden de 24 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprobó el Reglamento de las Agrupaciones de Voluntarios de Emergencias de Aragón (B.O.A. núm. 91 de 31 de julio de 2000). Dicho Reglamento pasó a regular la Red de Voluntarios de emergencias de Aragón, dejando además patente la obligación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón de fomentar a las mismas mediante campañas de información, de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado de emergencias en el ámbito de la protección civil, formación del voluntariado y asistencia técnica a las agrupaciones de voluntarios.

El nuevo Plan Territorial de Protección Civil de Aragón aludido (PLATEAR), regula también en su apartado 8.11 a los Voluntarios de Protección Civil, definiendo en un primer lugar el concepto de Voluntario y confiriendo a continuación a los miembros de las agrupaciones de voluntarios de protección civil, la facultad de intervenir en la emergencia previa solicitud desde la estructura operativa del PLATEAR y bajo la dirección del responsable de la intervención.

Debe aludirse también que conforme a lo estipulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (BOE núm. 247 de 15 de octubre de 2015), la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Por su parte, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, (BOE núm. 164 de 10 de julio de 2015), vuelve a indicar en el apartado Segundo de la Disposición Adicional Primera, que las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas que las desarrollen.

Así pues, dejado patente el ámbito competencial desde el cual se actúa, esta Dirección General de Justicia e Interior, a propuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior, ha estado trabajando en un borrador del TÍTULO V con la denominación "Voluntariado en el ámbito de la protección civil", el cual se adjunta como ANEXO I.

Si bien el anteproyecto de Ley está liderado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, era necesario, a juicio de este centro gestor, plasmar todas aquellas especificidades que pasan a diferenciar a este tipo de voluntariado del régimen general y más aún cuando el propio ordenamiento, tal como aludíamos anteriormente al mencionar al PLATEAR, les confieren una serie de facultades dentro del complejo entramado de la protección civil; ámbito competencial donde confluyen además la acción de varias administraciones territoriales.

Así pues y como resumen, esta Dirección General ha querido hacer hincapié en varios aspectos, que de manera ineludible y dada la situación actual, deben plasmarse y articularse:

- La limitación de edad en 18 años para formar parte de este tipo de entidades, dado el ámbito en el que se actúa.
- La dependencia de la administración a la que está sujeta, así como la clara cadena de mando.

- Las funciones de los voluntarios, tantas en el ámbito preventivo como en el ámbito de la intervención, tanto de la emergencia ordinaria como la extraordinaria.
- Los puntos que de manera ineludible debe recoger el Convenio de colaboración, instrumento jurídico donde se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la Agrupación.
- La mención ineludible a la RED DE VOLUNTARIOS DE EMERGENCIAS DE ARAGON.
- Así como una serie de deberes específicos que deben asumir los miembros de las Agrupaciones, constituyen los elementos claves del articulado propuesto, que entendemos, sin lugar a duda, debe ir coordinado con el resto del texto elaborado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Así pues, sirva el presente informe para su inclusión dentro del expediente de elaboración del Proyecto de Ley, tal cual como marcan los artículos 37 y ss de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*.

Zaragoza, a 23 de junio de 2016

LA JEFA DE SECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
EN SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL



Consta la firma

Edo. Rosalía Vicioso Morente

ANEXO I

TITULO V. VOLUNTARIADO EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31 Voluntariado en el ámbito de protección civil.

1. El voluntariado en el ámbito de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana, tanto en el marco preventivo como en el marco de la intervención. El deber de colaboración a requerimiento de la autoridad competente en materia de protección civil conforme al artículo 30.4 de la CE, será independiente de la colaboración en la gestión de emergencias a través de las entidades de voluntariado.
2. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas con al menos 18 años, que de forma voluntaria, desinteresadamente y sin ningún ánimo de lucro, ni personal ni corporativo, se integren en una Agrupación con personalidad jurídica propia, la cual podrá adoptar la forma jurídica de asociación, fundación o cualquier otra admitida en derecho, desde la cual podrán desarrollar las funciones propias de protección civil que las administraciones públicas competentes, les encomienden.
3. Así mismo, las propias administraciones públicas competentes en materia de protección civil podrán optar por crear sus propias Agrupaciones, debiendo aprobar previamente su respectivo Reglamento el cual deberá regir la organización y funcionamiento de la misma. Dicha Agrupación colaborará en las competencias asignadas en materia de protección civil a esa Administración, de forma colegiada y subordinada.
4. En ningún caso la actuación del voluntario puede llegar a suponer relación laboral alguna ni adquisición de la condición de personal o funcionario con la administración actuante, o de la que dependa.
5. Las agrupaciones deberán estar sujetas, en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil, municipales o comarcales. Dicha dependencia se establecerá y concretará mediante el correspondiente convenio con la entidad local que corresponda o reglamento de creación. Las actuaciones ilícitas serán sancionadas por el órgano competente dentro de la administración vinculada.
6. Los voluntarios, a salvo de posibles gastos de formación e indemnizaciones que pudieran recibir (manutención, transporte, alojamiento...), los cuales deberán ser asumidos por la entidad de la que dependan o por la propia Agrupación, no podrán percibir retribución por la labor desempeñada, no pudiendo en ningún caso sustituir el trabajo retribuido.
7. En cualquier caso, dado los ámbitos competenciales afectados, a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil les será aplicable en cuanto a su régimen jurídico, cualesquiera normativa estatal o autonómica reguladora tanto del voluntariado como de protección civil.

VERSION 20160622
REMITIDA A D. G CIUDADANIA

8.- Queda fuera del ámbito de aplicación de esta Ley, los voluntarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) regulados en su propia normativa. Dichas personas prestan servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, siempre y dentro de la estructura de cualquiera de estos Servicios, no teniendo tampoco la condición de personal funcionario o laboral. Así mismo quedan fuera, las Agrupaciones de Voluntarios existentes en este ámbito.

Artículo 32 Funciones del Voluntariado de protección civil.

1. Dentro de las funciones a asumir por las Agrupaciones deberán distinguirse claramente dos ámbitos, el de la Prevención y el de la Intervención:

a) Ámbito de la PREVENCIÓN. La prevención deberá constituir el principal bloque de funciones a asumir por las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, siendo primordial su papel dentro de su ámbito de actuación. Dentro del campo de la Prevención, actuarán siempre bajo la supervisión de los servicios técnicos de la Administración de la que dependan, debiendo responder ante estos. Entre estas funciones se encuentran:

- Actuación en todo tipo de eventos y dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal...etc)
- Colaborar y apoyar la confección, modificación y divulgación de los planes de autoprotección.
- Colaborar en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales de su ámbito territorial.
- Apoyo en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.

b) Ámbito de la INTERVENCIÓN.

Dentro del ámbito de intervención debe distinguirse entre:

- a) Emergencia Ordinaria. En este ámbito de intervención serán los Cuerpos Operativos responsables de la Emergencia los que solicitarán y decidirán la incorporación de las Agrupaciones al operativo, siempre dirigidos y sujetos a sus órdenes. No obstante, cuando el tiempo de respuesta del Cuerpo Operativo responsable sea elevado, éstos podrán/deberán valorar la posibilidad de activación e incorporación de estas Agrupaciones a la emergencia, igualmente a sus órdenes, para realizar una primera valoración de la situación, proporcionar información de la misma y ejecutar las intervenciones que le encomiende el Cuerpo Operativo responsable.
- b) Emergencia Extraordinaria. En este ámbito de intervención serán los propios PLANES TERRITORIALES y ESPECIALES, los que deberán ser la fuente de la que emanen las funciones a asumir por las Agrupaciones, debiendo incidirse en los riesgos específicos que tenga el propio territorio, dentro del cual ejerzan su actuación. Conforme a la normativa autonómica reguladora de los Planes de Protección Civil, éstos deberán reflejar en el propio texto del Plan, su existencia, si así estuvieran constituidas y por ende, especialmente, sus funciones en el ámbito de intervención, una vez activado el correspondiente plan.

VERSION 20160622
REMÍTIDA A D. G CIUDADANÍA

Artículo 33 Convenios de colaboración.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación será municipal, comarcal, autonómico o provincial dependiendo de la administración con la cual se convenie. Dicho Convenio, deberá ser el instrumento jurídico donde se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la Agrupación, el cual deberá ajustarse a la normativa propia de régimen local y régimen jurídico del sector público.
2. Como Anexo al Convenio o en documento aparte, deberán constar los estatutos propios de la Agrupación o documento en el que se expresen claramente sus objetivos y fines, orientados siempre a la protección civil.
3. Si bien la Agrupación dependerá directamente del órgano responsable en materia de protección civil de cada Administración, (Alcalde/Presidente de Comarca), este deberá designar/nombrar una persona con perfil técnico y competente en materia de protección civil como responsable de la Agrupación, quién representará la vía de comunicación entre la Administración y la Agrupación, independientemente de la forma jurídica elegida en su constitución.
4. El propio Convenio deberá recoger la estructura/relación funcional de la Agrupación establecida en el propio Reglamento Interno de la misma, adscribiéndose los voluntarios a la misma, en función de su capacidad y preparación. Dicha estructura, no obstante será flexible, ajustándose a las necesidades, de los medios disponibles, así como a lo establecido en el propio PLAN TERRITORIAL.
5. Las empresas o entidades con ánimo de lucro que quieran solicitar la participación de las Agrupaciones de Voluntarios para cualquier evento o dispositivo de carácter preventivo, deberán hacer una solicitud formal a la administración municipal, comarcal, autonómica o provincial con la que esté conveniada. La empresa o entidad requirente podrá llegar a asumir, como mínimo, si así lo decidiese la administración responsable, los gastos de desplazamiento o manutención que originen los voluntarios que participen en el mismo.

Artículo 34 Red de voluntarios de emergencias de Aragón

1. Independientemente de la posibilidad de constituirse como Agrupación de voluntarios de protección civil, dichas Agrupaciones podrán formar parte de la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón, pudiendo llegar a tener esa doble condición.
2. Para estar dentro de la Red, las Agrupaciones deberán cumplir con los requisitos que se determine reglamentariamente. La pertenencia a la misma, supondrá su inclusión dentro del CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS del PLAN TERRITORIAL DE ARAGON (PLATEAR) pudiendo de esta manera ser activados frente a emergencias de protección civil que puedan acontecer en la Comunidad Autónoma, con independencia de su titularidad. Dicha activación, será trasladada a la administración de la cual dependa, pudiendo de esta manera intervenir en la emergencia bajo la dirección del responsable de la intervención, estando siempre a las

VERSION 20160622
REMITIDA A D. G CIUDADANIA

órdenes del jefe del Grupo de Acción asignado. Igualmente, durante una emergencia ordinaria, la activación de las Agrupaciones de Voluntarios, quedarán a disposición de los Cuerpos Operativos que estén interviniendo en ese momento.

3. La inscripción en este Registro, sólo tendrá efectos declarativos de que la Agrupación forma parte de la RED y puede de esa manera, ser beneficiaria de las posibles actuaciones de fomento que realice el Gobierno de Aragón.

Artículo 35 Deberes de los voluntarios

1. Sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario y de los deberes generales que recoge el presente texto normativo, los miembros de las Agrupaciones están obligados a:

- Respetar la jerarquía de la Agrupación
- Acatar la dirección de los organismos competentes, tanto en una emergencia ordinaria como en una extraordinaria.
- Mantener en perfectas condiciones de uso el material.
- En ningún caso el voluntario actuará como componente de la agrupación, fuera de los actos de servicio, independientemente de su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.
- Hacer un uso debido/correcto del uniforme identificativo de la Agrupación, y de la tarjeta identificativa facilitada en su caso por el Gobierno de Aragón, no pudiendo hacer uso de los mismos fuera de las funciones encomendadas, debiendo devolverlos a la Agrupación, una vez finalizada su relación con ésta.
- Acudir a la formación de actividades formativas obligatorias que se organice por parte del Gobierno de Aragón.
- Comunicar cualquier modificación de su situación, que le impida su activación cuando proceda.
- Las actuaciones del personal voluntario, se ceñirán a las actuaciones encomendadas a las Agrupaciones de Voluntarios, independientemente de su formación profesional.